

Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: JOSE ANDRES OSPINA TABARES Y LIZET ANDREA PEÑA MARIN
Radicado: 76 520 4003 006 2015-00260-00
Auto trámite 364

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Sra. Jueza proceso para resolver la petición de renuncia de la apoderada demandante. Queda para proveer.

Palmira, septiembre 22 de 2020

**CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (v), septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Previo a aceptar la renuncia de la mandataria judicial debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código General del Proceso inciso 4^a

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ

Se notifica por Estados el 23 de septiembre de 2020
NM

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA

Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: JOSE ANDRES OSPINA TABARES Y LIZET ANDREA PEÑA MARIN
Radicado: 76 520 4003 006 2015-00260-00
Auto trámite 364

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**05c5b68591c5ad91b8828ae1c824fc8788ab179fcc051323ab4b43de9e
bdb172**

Documento generado en 22/09/2020 03:52:03 p.m.

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.
DEMANDADO. HERALDO ALFREDO BUITRON
RADICACION. 2016.00099.00
Trámite 363

SECRETARIA

A despacho de la señora juez, el memorial de la parte interesada, solicitando renuncia del poder conferido.-Queda para proveer.

Palmira (V), septiembre 22 de 2020

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA
EJECUTIVO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, veintidos(22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE :

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la DRA. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, apoderado de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. dentro del Proceso Ejecutivo que se adelante en contra de HERALDO ALFREDO BUITRON.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEY GUANCHARA
JUEZA

Se notifica por Estados el 23 de septiembre de 2020

NM

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.
DEMANDADO. HERALDO ALFREDO BUITRON
RADICACION. 2016.00099.00
Trámite 363

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6b4a6c025bc6ef9d56abcd2765a53da0da91d126795c2ed74dd6a027c61d
e40**

Documento generado en 22/09/2020 03:51:49 p.m.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76 520 4003 006 2016-00146-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: IVAN SALAZAR CHAZATAR
Auto Interlocutorio No.621

SECRETARIA:

A Despacho de la Señora juez, memorial de la apoderada judicial, solicitando medidas previa. Se encuentra pendiente la fijación de agencias y liquidación de costas. Queda para proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, (V) veintiuno (21) de septiembre dos mil veinte (2020).

Por ser procedente la solicitud medidas previas de conformidad con el art. 593 del C.G.P EL Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las cuentas corrientes, de ahorro, fiducias, CDT, certificados de depósito de ahorro, o cualquier otro título que tenga el demandado IVÁN SALAZAR CHAZATAR, en las entidades bancarias de la ciudad de Cali que se relacionan a continuación:

BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA

Se limita la suma al valor de \$ 29.202.600

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ

NM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fijese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$927.070_mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CÚMPLASE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76 520 4003 006 2016-00146-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: IVAN SALAZAR CHAZATAR
Auto Interlocutorio No.621

Palmira, 22 de septiembre de 2020.- paso a Despacho expediente informando que se fijaron las agencias en derecho. Va junto con liquidación de costas que precede:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$927.070	49
Guía correo (03)	\$ 29.100	46, 52
TOTAL COSTAS	\$956.170	

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, veintitrés (23) de septiembre dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 366

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

La decisión se notifica por Estados el 23 de septiembre de 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76 520 4003 006 2016-00146-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: IVAN SALAZAR CHAZATAR
Auto Interlocutorio No.621

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

663d676d723ac3f718c87acdb59e4e0f47632ec5edb86eff01f510dd3640b635

Documento generado en 22/09/2020 03:51:54 p.m.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76 520 4003 006 2017-00293-00
Demandante: Banco de Bogota
Demandado: Eduardo Sanchez Osorio
Auto Interlocutorio No.777

SECRETARIA:

A Despacho de la Señora juez, memorial de la apoderada judicial, solicitando medidas previa. Queda para proveer.

**CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, (V) septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Por ser procedente la solicitud medidas previas .de conformidad con el art. 593 del C.G.P el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las cuentas corrientes, de ahorro, fiducias, CDT, certificados de depósito de ahorro, o cualquier otro título que tenga el demandado EDUARDO SANCHEZ OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía numero 14'697.325, en las entidades bancarias de la ciudad de Cali que se relacionan a continuación:

BANCO FINAQNINA, BANCO FALABELLA S.A. BANCO ITAU

Se limita la suma al valor de \$ 40.248.900

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Deissy Daneyi Guancha Aza". The signature is stylized and written in a cursive-like font.

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA**

2017-000293-00

Demandante: Banco de Bogotá

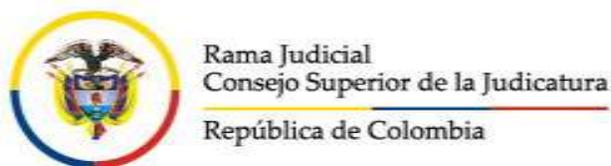
Demandado: Eduardo Sanchez

Auto sustanciación No. 365

SECRETARIA: Hoy 22 de septiembre de 2020 paso a Despacho de la señora Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria

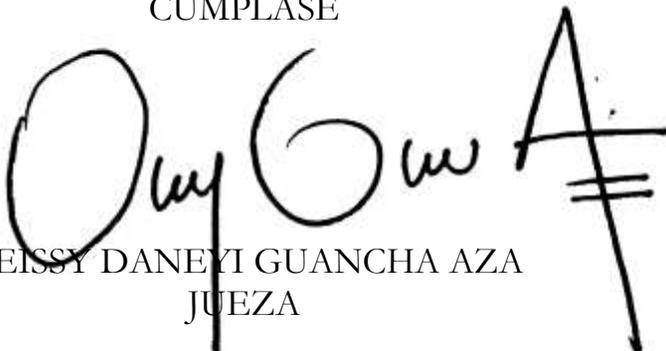
CLARA LUZ ARANGO ROSERO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$1.531.455_mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76 520 4003 006 2017-00293-00
Demandante: Banco de Bogota
Demandado: Eduardo Sanchez Osorio
Auto Interlocutorio No.777

Palmira, 22 de septiembre de 2020.- paso a Despacho expediente informando que se fijaron las agencias en derecho. Va junto con liquidación de costas que precede:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$1.531.455	49
Guía correo (03)	\$ 16.600	31
TOTAL COSTAS	\$1.548.055	

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 366

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

La decisión se notifica por Estados el 23 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DEISSY DANAYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76 520 4003 006 2017-00293-00
Demandante: Banco de Bogota
Demandado: Eduardo Sanchez Osorio
Auto Interlocutorio No.777

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f963ce8ffb4c7bb2b70520af53a08db2da3a3c7b11719360c23104fde16a71c3

Documento generado en 22/09/2020 03:51:51 p.m.

Proceso: Pertenencia
Demandante: MARIA INES SALAS ACEVEDO
Demandado: MIGUEL ANGEL GIL SALAS Y JHOAN DAVID GIL SALAS E IND. DE ANGEL MARIA GIL GRAJALES
Radicado: 76 520 4003 006 2017-00415-00
Auto de trámite No:368

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Sra. Jueza proceso para designar curador ad litem. Queda para proveer.

Palmira, septiembre 22 de 2020

**CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (v), veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe y en cumplimiento a lo normado por el art. 108 del C.G.P, reglamentado por el Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo PSAA15-1406 del 18 de noviembre de 2015, el juzgado dispondrá la designación de curadores ad-litem.

RESUELVE

1.-DESIGNAR como Curadora Ad-Litem de las personas INCIERTAS E INDETERMINADAS a la Doctora Ana Tulia Ospina reconocida como curadora ad litem de herederos indeterminados de Angel María Grajales a quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley al correo electrónico doctoratulia@hotmail.com

De acuerdo con el artículo 624 inciso 1 del C.G.P para efectos de la notificación se acude a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En consecuencia, Secretaría deberá notificar por correo compartiendo el vínculo para la revisión del expediente, haciendo la advertencia de que estará notificada personalmente transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Proceso: Pertenencia

Demandante: MARIA INES SALAS ACEVEDO

Demandado: MIGUEL ANGEL GIL SALAS Y JHOAN DAVID GIL SALAS E IND. DE ANGEL MARIA GIL GRAJALES

Radicado: 76 520 4003 006 2017-00415-00

Auto de trámite No:368

Adviértase que de conformidad con el numeral 7° del art. 49 del C. G. Proceso, no habrá lugar a fijar honorarios por su gestión, sin perjuicio del señalamiento de gastos de curaduría una vez se cumpla con el cargo encomendado de ser procedente.

2. REQUERIR a la parte demandante para que proceda a surtir la notificación de la Corporación AV VILLAS en su condición de acreedor hipotecario conforme se dispone en el artículo 375 numeral 5. La carga deberá ser cumplida en un término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación, so pena de dar aplicación al artículo 317.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ

Se notifica por Estados el 23 de septiembre de 2020

NM

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: Pertenencia

Demandante: MARIA INES SALAS ACEVEDO

Demandado: MIGUEL ANGEL GIL SALAS Y JHOAN DAVID GIL SALAS E IND. DE
ANGEL MARIA GIL GRAJALES

Radicado: 76 520 4003 006 2017-00415-00

Auto de trámite No:368

Código de verificación:

50b3711372b56c162ffa221232e4e93415965938fa26335d46584f32fceb3c5

Documento generado en 22/09/2020 03:51:59 p.m.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76 520 4003 006 2018-00137-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE JOAQUIN CAMPO PEÑA
Auto Interlocutorio No.622

SECRETARIA:

A Despacho de la Señora juez, memorial de la apoderada judicial, solicitando medidas previa. Se encuentra pendiente la liquidación de costas y fijación de agencias. Queda para proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, (V) veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por ser procedente la solicitud de medidas previas de conformidad con el art. 593 del C.G.P EL Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las cuentas corrientes, de ahorro, fiducias, CDT, certificados de depósito de ahorro, o cualquier otro título que tenga el demandado JOSE JOAQUIN CAMPO PEÑA, en las entidades bancarias de la ciudad de Cali que se relacionan a continuación:

BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA

Se limita la suma al valor de \$13.272.980

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Deissy Daneyi Guancha Aza". The signature is stylized and written in a cursive-like font.

DEISSY DANEYI GUANCHAZA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto trámite 367

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$421.365_mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.-

CÚMPLASE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76 520 4003 006 2018-00137-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE JOAQUIN CAMPO PEÑA
Auto Interlocutorio No.622

Palmira, 22 de septiembre de 2020.- paso a Despacho expediente informando que se fijaron las agencias en derecho. Va junto con liquidación de costas que precede:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$421.365	72
Guía correo (03)	\$ 60.000	31
TOTAL COSTAS	\$481.365	

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 368

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

La decisión se notifica por Estados el 23 de septiembre de 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76 520 4003 006 2018-00137-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE JOAQUIN CAMPO PEÑA
Auto Interlocutorio No.622

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2e7e408397fb86d47265e8ee2f14fb653d6454f3991421d86bd8d5f59785aea

Documento generado en 22/09/2020 03:51:57 p.m.

Handwritten signature of Deissy Daneyi Guancha Aza, consisting of the letters 'D', 'G', and 'A' in a stylized, cursive script.

Proceso: Verbal
Demandante: JOSÉ EDGAR TABARES
Demandado: SOCIEDAD SEGURIDAD NAPOLES y ANA VELASCO
Radicado: 76 520 4003 006 2019-00263-00
Auto de trámite No: 359



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (v), septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

De la revisión del expediente se observa que se encuentra pendiente la carga de notificación en cabeza de la parte demandada Seguridad Napoles al llamado en garantía Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza, motivo por el que en aplicación del artículo 317 del C.G.P, se la REQUIERE para surtir tal acto procesal conforme a las previsiones del artículo 8 del decreto 806 de 2020, advirtiendo en la notificación que realice, sobre el término en el que se entiende notificada la aseguradora.

Lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 624 del C.G.P. inciso 2 y lo signado por el decreto 806 que permite la aplicación en procesos en curso cuyo trámite de notificación aun no se ha surtido.

De no cumplir la orden, en el término de TREINTA (30) DÍAS, se dispondrá el desistimiento tácito del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ

Se notifica por Estados el 23 de septiembre de 2020

Proceso: Verbal
Demandante: JOSÉ EDGAR TABARES
Demandado: SOCIEDAD SEGURIDAD NAPOLES y ANA VELASCO
Radicado: 76 520 4003 006 2019-00263-00
Auto de trámite No: 359

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f774f0c854cb540741e61f8706d32a6a610277f19dee19c225cd55b99d
4bdf7**

Documento generado en 22/09/2020 03:52:08 p.m.

PROCESO. HIPOTECARIO
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO. SAMI ALFONSO JIMENEZ HURTADO
Rad. No. 2020-00057-00
Auto de trámite 362

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 22 de septiembre de 2020. Paso a Despacho de la señora Jueza, la presente demanda sin presentar la debida subsanacion. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado actor del BANCO DAVIVIENDA S.A. no apporto escrito alguno, subsanando las falencias indicadas en el Interlocutorio 286 de 11 de marzo de 2020, dentro de la demanda HIPOTECARIA contra SAMI ALFONSO JIMENEZ HURTADO.-

Así las cosas, no acreditó plenamente la satisfacción de los presupuestos que hacen viable su admisión y por ende, la demanda debe ser rechazada al tenor del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda Hipotecaria contra SAMI ALFONSO JIMENEZ HURTADO.-

Segundo: Devolver a la parte demandante los anexos y traslados respectivos sin necesidad de desglose.

Tercero: Previas las constancias y desanotaciones del caso, archívese el expediente por secretaría.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

PROCESO. HIPOTECARIO
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO. SAMI ALFONSO JIMENEZ HURTADO
Rad. No. 2020-00057-00
Auto de trámite 362

Se notifica por Estados el 23 de septiembre de 2020
NM

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccb96ecebbe51f38a7ea481a8f4ab65400db5efa6325a832da565dee16ec7519

Documento generado en 22/09/2020 03:52:05 p.m.